



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE DESIGNA A LOS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y SUPLENTE QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO MUNICIPAL QUE EJERCERÁ SUS FUNCIONES EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.

ANTECEDENTES

I. Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", el cual estableció en su artículo 116 fracción IV inciso c), que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación* se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos". Este decreto expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual en su artículo 98 estableció que los organismos públicos locales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

De igual modo, en el artículo 104, párrafo 1, incisos a), f) y o), refiere que a los organismos públicos locales corresponde aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución, la Ley y las que establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

III. Reforma a la Constitución Política del Estado de Querétaro. El veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia político - electoral.

IV. Reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro". En esta reforma se estableció el inicio de proceso electoral, así como se determinó que el Consejo General debe celebrar sesión el día en que se dé inicio al proceso electoral, a efecto de que informe a los ciudadanos y a los partidos políticos, la demarcación



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

territorial de los distritos uninominales y circunscripción plurinomial, como también los cargos sujetos a elección popular.

V. Inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaración formal del inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.

VI. Jornada Electoral. El siete de junio de dos mil quince, en el marco del proceso electoral ordinario 2014-2015, se llevó a cabo la jornada electoral en el municipio de Huimilpan, Querétaro, para elegir, entre otros cargos públicos, a los integrantes del Ayuntamiento de dicho municipio.

VII. Sesión de cómputo. Del nueve al once del mismo mes y año, el Consejo Municipal de Huimilpan, Querétaro, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección de Ayuntamiento y, al concluir con el mismo, declaró su validez, expidió la constancia de mayoría a la fórmula ganadora y la correspondiente asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

VIII. Interposición de recursos de apelación. El catorce y quince de junio de dos mil quince, ante el Consejo Municipal de Huimilpan, se promovieron recursos de apelación, el primero fue promovido por Juan Pérez Reséndiz, por su propio derecho, en contra de la integración del Ayuntamiento de Huimilpan; por su parte el segundo de ellos, promovido por el Partido Acción Nacional se interpuso en contra de los resultados del cómputo de la elección del Ayuntamiento de Huimilpan, la declaratoria de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría a la fórmula ganadora.

IX. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. Derivado los medios de impugnación señalados en el antecedente anterior, el once de septiembre de dos mil quince, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emitió sentencia en los términos siguientes:

...

RESUELVE

PRIMERO. Se acumula el expediente TEEQ-RAP-106/2015 al TEEQ-RAP-74/2015, por ser éste más antiguo...

SEGUNDO. Se desecha la demanda promovida por **Juan Pérez Reséndiz** en el expediente **TEEQ-RAP-74/2015**.

TERCERO. Se decreta la **nulidad de la elección** de la elección (sic) para integrar el Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro.

CUARTO. Se **revocan** la declaración de validez de la elección aludida y el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida a la fórmula de mayoría relativa postulada por NUEVA ALIANZA y las de asignación de las regidoras por el principio de representación proporcional.

QUINTO. Se **ordena** al CONSEJO GENERAL para que proceda en términos de lo dispuesto en el apartado de efectos de esta sentencia.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SEXTO. Dese **vista** a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y a la Procuraría General de Justicia del Estado de Querétaro a efecto de que, en su caso, inicien las investigaciones respectivas y determinen las responsabilidades penales correspondientes.

SÉPTIMO. Dar vista a la a la (sic) Legislatura del Estado, por conducto de su Director de Asuntos Legislativos y Jurídicos, para los efectos legales conducentes.

...

(Énfasis añadido)

X. Medios de impugnación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El catorce y quince de septiembre del año en curso, el Partido Nueva Alianza, así como Juan Guzmán Cabrera, promovieron respectivamente, juicio de revisión constitucional electoral y juicio para la protección de los derechos-político-electorales del ciudadano, los cuales fueron radicados bajo las claves de identificación SM-JRC-313/2015 y SM-JDC-620/2015.

XI. Procedimiento de Selección de Funcionarios Electorales del Consejo Municipal de Huimilpan. El veintidós de septiembre de este año, mediante oficio identificado con número DEEC/627/2015 y DEOD/360/2015, las direcciones de Educación Cívica y Organización Electoral, remitieron a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el procedimiento de Selección de Funcionarios Electorales del Consejo Municipal de Huimilpan, así como la convocatoria para su aprobación por el Consejo General.

Dicho procedimiento estableció las siguientes etapas:

1. Aprobación y difusión de las Convocatorias;
2. Recepción de documentación;
3. Revisión del cumplimiento de requisitos;
4. Selección de Consejeros Electorales, en la cual se contempló:
 - a) Plática de inducción a los aspirantes;
 - b) Insaculación de consejos electorales;
 - c) Designación y aprobación de Consejeros Electorales; y
 - d) Cronograma para la selección de consejeros electorales.

XII. Cumplimiento del Consejo General. El veinticinco de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en cumplimiento a la sentencia de once de septiembre de dos mil quince, del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, dictada dentro del expediente TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015, dictó las siguientes determinaciones:

1. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que expide la convocatoria y aprueba el procedimiento, bases y plazos para la celebración de la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, conforme a la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

propuesta del Secretario Ejecutivo del propio instituto; asimismo informa a los ciudadanos y a los partidos políticos la demarcación territorial del municipio y los cargos sujetos a elección popular, declara el inicio del proceso electoral con efectos a partir del primero de octubre de dos mil quince, dispensa la escolaridad como requisito para ser consejero electoral del Consejo Municipal, y autoriza al Secretario Ejecutivo para la celebración de los convenios necesarios, en relación con la elección extraordinaria de referencia y en cumplimiento a la sentencia dictada por el H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015; y

2. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que aprueba la convocatoria, los lineamientos y los formatos de registro, así como de respaldo ciudadano, de los aspirantes a candidatos independientes, en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, y calcula el dos punto cinco por ciento de los ciudadanos registrados en el listado nominal de electores para las manifestaciones de respaldo ciudadano respectivas.

XIII. Inicio del proceso electoral extraordinario. El veinticinco de septiembre de este año, el Consejo General emitió la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario con efectos al primero de octubre de dos mil quince. Asimismo, se aprobó el "Calendario Electoral para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro".

XIV. Aprobación de la Convocatoria. El veinticinco de septiembre en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que expide la convocatoria y aprueba el procedimiento, bases y plazos para la celebración de la elección extraordinaria del ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, conforme a la propuesta del Secretario Ejecutivo del propio Instituto; asimismo informa a los ciudadanos y a los partidos políticos la demarcación territorial del municipio y los cargos sujetos a elección popular, declara el inicio del proceso electoral con efectos a partir del primero de octubre de dos mil quince, dispensa la escolaridad como requisito para ser Consejero Electoral del Consejo Municipal, y autoriza al Secretario Ejecutivo para la celebración de los convenios necesarios, en relación con la elección extraordinaria de referencia y en cumplimiento a la sentencia dictada por el H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015". Mediante esta determinación se aprobó la Convocatoria para Consejeros Electorales que integran el Consejo Municipal de Huimilpan y se realizó la dispensa de la escolaridad como requisito para ser Consejero Electoral para la integración de dicho órgano electoral.

XV. Sentencia de la Sala Regional. El veintinueve de septiembre de este año, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó sentencia dentro de los expedientes SM-JRC-



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

313/2015 y su acumulado SM-JDC-620/2015, la cual determinó confirmar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro dentro del recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-76/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106-/2015, mediante la cual se determinó la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, dentro del proceso electoral ordinario 2014-2015.

XVI. Recurso de reconsideración ante la Sala Superior. El veintinueve de septiembre de dos mil quince, Nueva Alianza por conducto de su representante propietario ante el Consejo Municipal de Huimilpan, en la entidad, interpuso recurso de reconsideración a fin de controvertir la sentencia mencionada en el apartado que antecede.

XVII. Oficio de la Secretaría Ejecutiva a los partidos políticos. El treinta de septiembre de este año mediante oficios SE/4595/15 al SE/4604/15, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitió el listado de los aspirantes a Consejeros Electorales y recordó a los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General, que los expedientes digitales de éstos se encontraban disponibles para su consulta en el Sistema de Información del Proceso Electoral (INFOPREL), así como, que el periodo de observaciones respecto del algún aspirante comenzaba a partir del primero y concluía el dos de octubre de la presente anualidad.

XVIII. Platica de inducción a los aspirantes. El treinta de septiembre de dos mil quince, se llevó a cabo la plática de inducción a los aspirantes a consejeros electorales.

XIX. Sentencia de la Sala Superior. El primero de octubre del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el recurso de reconsideración identificado con la clave SUP-REC-813/2015, mediante la cual resolvió desechar la demanda interpuesta por el partido Nueva Alianza.

XX. Insaculación de Consejeros Electorales. El seis de octubre de este año, en sesión extraordinaria de comisiones unidas de Organización Electoral y Educación Cívica, se llevó a cabo el sorteo de la letra del alfabeto, que sirvió como base para llevar a cabo la insaculación de los Consejeros Electorales que ejercerán funciones durante el proceso electoral extraordinario.

De esta forma, quedó conformada la lista de consejeros electorales, que habrán de integrar el Consejo Municipal con sede en Huimilpan, Querétaro.

XXI. Remisión del oficio que contiene la lista de consejeros electorales, que habrá de integrar el Consejo Municipal con sede en Huimilpan, Querétaro. El seis de octubre de este año, mediante oficio COE-CEC/18/2015, la Presidenta de las Comisiones Unidas, remitió a la Secretaría Ejecutiva, el listado de los Consejeros Electorales insaculados que habrán de integrar el Consejo Municipal de Huimilpan.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

XXII. Oficio de propuesta de la Secretaría Ejecutiva. El siete de octubre de dos mil quince, mediante oficio SE/4715/15, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, remitió al Consejero Presidente del Consejo General, la propuesta de los Consejeros Electorales insaculados que habrán de integrar el Consejo Municipal de Huimilpan.

XXIII. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El siete de octubre de dos mil quince, mediante oficio SE/4717/15, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitió al Consejero Presidente el presente acuerdo, a efecto de que se someta a la consideración del órgano superior de dirección en la sesión correspondiente.

XXIV. Convocatoria a sesión del Consejo General. El siete de octubre de dos mil quince, mediante oficio P/1203/15, el Consejero Presidente del Consejo General, solicitó al Secretario Ejecutivo, convocar a la sesión correspondiente del órgano de dirección superior a fin de acordar lo conducente respecto de la designación de los Consejeros Electorales que habrán de integrar el Consejo Municipal con sede en Huimilpan, Querétaro, en la elección extraordinaria, para la elección de Ayuntamiento de ese municipio.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. El ejercicio de la función electoral local se encomienda al Instituto Electoral del Estado de Querétaro como organismo público y autoridad en la materia. Por su parte, el Consejo General del propio instituto es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como de velar porque los principios rectores de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales, lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55 y 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado y cuenta con órganos de dirección y operativos dentro de su estructura, en los que se encuentran los Consejos Distritales y Municipales Electorales, los cuales actúan en el ámbito distrital o municipal que les corresponda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 fracciones III y IV, 80 y 81 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, como también 4 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

6



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Por su parte, el artículo 82 fracción I, de la norma comicial de referencia, menciona que los Consejos Distritales y Municipales se integrarán con cinco consejeros electorales propietarios y tres suplentes, designados por el Consejo General, a propuesta del Secretario Ejecutivo del Instituto por conducto del Presidente del Consejo, previa convocatoria pública aprobada por el Consejo General. Por lo que de conformidad con esta disposición normativa, es que se surte la competencia a favor de este órgano de dirección superior para la designación de las ciudadanas y ciudadanos como Consejeros Electorales que habrán de integrar el Consejo Municipal de Huimilpan, Querétaro.

Segundo. Materia del Acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad que el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro designe a los Consejeros Electorales, propietarios y suplentes que integran el Consejo Municipal con sede en Huimilpan, Querétaro y que ejercerán sus funciones en la elección extraordinaria para la elección del Ayuntamiento de ese municipio.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente Acuerdo los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 98 numerales 1 y 2, 100 numeral 2 inciso d) y 104, numeral 1, incisos f) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4, 22, 55, 56 fracciones III, IV y VI, 58 fracciones III y IV, 60, 62, 65 fracciones VII, IX, XXX y XXXIV, 80, 81, 82 fracción I, 83, 84, 85, 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 58 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 4 fracción III, 72 fracción II, y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Cuarto. Estudio de fondo. Conforme a las disposiciones constitucionales, convencionales, legales y reglamentarias, así como el capítulo de antecedentes de este Acuerdo, se advierte que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene, entre otras funciones, preparar, desarrollar y vigilar las elecciones en todo el territorio del Estado.

Desde esta perspectiva, la Ley Electoral de referencia determina en el artículo 22 que las elecciones extraordinarias serán convocadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, cuando se declare nula alguna de las elecciones, ya sea de gobernador, diputados y ayuntamientos.

En tal tesitura, la fracción I, del artículo 22, establece que el Consejo General debe expedir la convocatoria correspondiente, así como aprobar el procedimiento, bases y plazos para su celebración, conforme a lo que proponga el Secretario Ejecutivo, considerando como plazo máximo para el desahogo de las etapas preparatoria y de la jornada electoral, la temporalidad límite de tres meses, contados a partir de la emisión de la convocatoria correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Ahora bien, como parte del proceso de consolidación de la democracia, la Constitución y la Ley Electoral del Estado permiten la integración de los ciudadanos en cada uno de los órganos electorales encargados de la conducción de los procesos electivos, además de la transparencia en su conformación, lo anterior en términos de lo que dispone la propia Ley.

La preparación de la elección extraordinaria inicia con diversos actos jurídicos realizados por los integrantes del Consejo General, entre los que se encuentra emitir la Convocatoria correspondiente para la designación de los Consejeros Electorales que ejercerán sus funciones durante el Proceso Electoral Extraordinario, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, la cual fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el veinticinco de septiembre de dos mil catorce.

En este sentido, dentro de dicha Convocatoria se establecieron los requisitos que de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con la Ley Electoral del Estado de Querétaro deben cumplir los aspirantes, dándose publicidad a la misma.

Una vez concluida la etapa de recepción de documentación de los aspirantes a integrar el Consejo Municipal de Huimilpan, de conformidad con el Procedimiento de Selección de Funcionarios Electorales del Consejo Municipal de Huimilpan, el treinta de septiembre de este año, se realizó el curso en materia electoral impartido por parte del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con una asistencia de veintiocho aspirantes de los treinta y dos ciudadanos que presentaron solicitud para ocupar el cargo; cabe destacar que los integrantes del Consejo General tuvieron a su disposición en el Sistema de Información del Proceso Electoral (INFOPREL), los expedientes digitales de los aspirantes para su revisión y observaciones para lo cual les fueron entregadas sus claves de acceso el veinticinco de septiembre de este año por la Coordinación de Informática de este Instituto, en su caso, el plazo feneció el dos de octubre de este año, sin que se recibiera escrito alguno por parte de los Partidos Políticos que integran el Consejo General, tal y como se desprende del informe de tres de octubre de dos mil quince, emitido por el Oficial de Partes de este Instituto.

Así, una vez que se verificó el cumplimiento de los requisitos, los documentos entregados, la vigencia de la credencial de elector, y la asistencia al curso de inducción, se detectó que la aspirante Angélica Nieves Peñaloza, no contaba con credencial de elector vigente, por lo que al no cumplir con el requisito establecido en la Ley fue descartada del procedimiento de insaculación, bajo esta tesis se contó con veintisiete aspirantes que participaron en el procedimiento de insaculación de los cuales doce fueron del sexo masculino y quince del sexo femenino.

El seis de octubre de dos mil quince, tuvo verificativo la sesión extraordinaria de las comisiones unidas de Educación Cívica y Organización Electoral, en la que se desahogó el procedimiento para la integración del Consejo Municipal de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Huimilpan que operará durante el proceso electoral extraordinario, por lo que las Comisiones procedieron a llevar a cabo la insaculación correspondiente, desarrollándose el procedimiento respectivo bajo la premisa de garantizar mayor amplitud en las posibilidades de participación y proveer de mayores condiciones de equilibrio y transparencia, con base en los principios rectores del ejercicio de la función electoral.

El procedimiento inició sorteando una letra del abecedario, misma que sirvió de base para la insaculación de los aspirantes a Consejeros que cumplieron con los requisitos señalados para tal efecto y se atendió el siguiente mecanismo: se ordenaron alfabéticamente por apellido paterno los nombres de los aspirantes a partir de la letra sorteada, se eligieron a los primeros ocho aspirantes siguiendo el orden alfabético, con el objeto de que al final se tuvieran cuatro mujeres y cuatro hombres, siempre y cuando por el sexo de los aspirantes eso fuera posible, considerando que si al ordenarlos alfabéticamente se tenía mayoría de un solo sexo, después de los primeros cuatro del sexo de que se tratara, no se considerarían y solo se tomarían en cuenta a los aspirantes del sexo contrario, procurando listados con cuatro mujeres y cuatro hombres. El listado de ocho aspirantes se ordenó por nivel de escolaridad de mayor a menor para determinar quiénes serían propietarios y quienes suplentes, los cinco primeros aspirantes serán designados propietarios y los tres siguientes serán suplentes. El criterio de escolaridad quedará supeditado al criterio de paridad, buscando que en la designación de consejeros propietarios haya por lo menos dos del mismo sexo, siempre y cuando haya suficientes aspirantes inscritos de ambos sexos.

Aplicadas las bases referidas, resultó sorteada la letra "X", para seleccionar a cada uno de los consejeros electorales; a partir de esta letra se desahogó el procedimiento señalado, y con ayuda de INFOPREL, se llevó a cabo la insaculación para conformar al Consejo Municipal con sede en Huimilpan, Querétaro; se imprimieron las listas de aspirantes a ocupar el cargo de Consejero Electoral, mismas que se pusieron a disposición de los asistentes a la sesión y resueltas las observaciones necesarias, la Presidenta de las comisiones unidas declaró concluido el procedimiento para la designación de Consejeros Electorales para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro.

Confirmado lo anterior, y tomadas las determinaciones correspondientes, mediante oficio COE-CEC/18/15 de fecha seis de octubre de dos mil quince, la Presidenta de las Comisiones unidas remitió al Secretario Ejecutivo los resultados derivados del procedimiento señalado anteriormente.

Mediante oficio SE/4715/15, el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, la relación de aspirantes propuestos para integrarse como Consejeros Electorales propietarios y suplentes, en el Consejo Municipal de Huimilpan; lo anterior, a efecto de que el Consejo General esté en condiciones de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 65, fracción IX y 82, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Relación que forma parte integrante del presente y que se tiene por reproducido para los efectos legales a que haya lugar.

9



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Ahora bien tomando en consideración que el veinticinco de septiembre en sesión extraordinaria del Consejo General, a fin de salvaguardar los principios rectores de la función electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 62 y 85 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a fin de que la circunstancia referida a la escolaridad no obstaculice la debida integración del Consejo Municipal, el órgano superior de dirección realizó la dispensa de la escolaridad de los ciudadanos registrados como aspirantes a Consejeros Electorales que integrarán el Consejo Municipal de Huimilpan, en la elección extraordinaria de Ayuntamiento, esto en términos del acuerdo indicado en el antecedente XIV de la presente determinación.

Por su parte, para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, es necesario que el Consejo General apruebe la designación de los Consejeros Electorales que integrarán el Consejo Municipal de Huimilpan, a propuesta realizada por el Secretario Ejecutivo del propio Instituto, para el proceso electoral extraordinario, en consecuencia, los Consejeros Electorales designados son conforme lo siguiente:

CONSEJEROS ELECTORALES HUIMILPAN - CONSEJO MUNICIPAL

Folio	Nombre	Sexo	Escolaridad	Calidad
CE-011	BARRON FEREGRINO MIREYDA	M	Licenciatura Terminada	Propietario
CE-004	BECERRIL MARTINEZ RAUL	H	Licenciatura Terminada	Propietario
CE-006	BENAVIDES REYES CECILIA	M	Licenciatura Terminada	Propietario
CE-022	CAMACHO HELGUEROS MARTIN	H	Licenciatura Terminada	Propietario
CE-031	CANDELAS GUERRERO MA GUADALUPE	M	Licenciatura Terminada	Propietario
Folio	Nombre	Sexo	Escolaridad	Calidad
CE-030	CANO GARDUÑO MARTHA MIRIAM	M	Licenciatura Terminada	Suplente
CE-018	DE LEON VAZQUEZ HOMERO	H	Licenciatura Terminada	Suplente
CE-014	DIEGO LLAMAS HORACIO	H	Licenciatura Inconclusa	Suplente

Bajo las consideraciones antes referidas, así como a través del procedimiento que buscó ser lo suficientemente claro y transparente, se tiene la relación de los Consejeros Electorales que habrán de integrar el Consejo Municipal con sede en Huimilpan, Querétaro, en la elección extraordinaria de Ayuntamiento para ese municipio.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Con base en las consideraciones vertidas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 98 numerales 1 y 2, 100 numeral 2 inciso d) y 104, numeral 1, incisos f) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4, 22, 55, 56 fracciones III, IV y VI, 58 fracciones III y IV, 60, 62, 65 fracciones VII, IX, XXX y XXXIV, 80, 81, 82 fracción I, 83, 84, 85, 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 58 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 4 fracción III, 72 fracción II, y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; el órgano de dirección superior expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. En términos del Considerando Primero del presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para conocer y resolver lo relativo a la designación de los Consejeros Electorales propietarios y suplentes propuestos por el Secretario Ejecutivo, que integrarán el Consejo Municipal que ejercerá sus funciones en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en cumplimiento a la normatividad electoral vigente, aprueba la designación de los Consejeros Electorales propietarios y suplentes propuestos por el Secretario Ejecutivo, por conducto del Consejero Presidente de este órgano de dirección, quienes desarrollarán sus actividades en el Consejo Municipal con sede en Huimilpan, Querétaro, en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, en términos del considerando Cuarto de esta determinación.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo gire las instrucciones pertinentes a efecto de que se publique en al menos dos periódicos de mayor circulación en el municipio de Huimilpan, Querétaro, así como en el sitio oficial de internet del Instituto, lo relativo a la designación de Consejeros Electorales para el Consejo Municipal de Huimilpan.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo como corresponda, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a los otrora partidos del Trabajo y Humanista, para los efectos legales a que haya lugar, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la ciudad de Querétaro, Querétaro, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMIN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo